



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Don Ángel Azofra García, Secretario accidental de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación n.º 770/11-RCUD 6/12 de esta Sala, que trae su causa de los autos n.º 491/11 del Juzgado de lo Social de Burgos-1, seguidos a instancia de Manuel María Etayo Zúñiga, contra INSS-TGSS sobre S.S., ha sido dictada diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Secretario/a Judicial.

Ilma. Sra. D.ª Margarita Carrero Rodríguez.

En Burgos, a 27 de enero de 2012.

Hechos. –

Primero: En el recurso de suplicación n.º 770/11, interpuesto por Manuel María Etayo Zúñiga frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos-1, en autos n.º 491/11 seguidos a instancia de Manuel María Etayo Zúñiga, contra INSS-TGSS y otros, en reclamación sobre S.S. se dictó sentencia n.º 15/12 de fecha 10 de enero de 2012, se recibió en esta Sala escrito de la representación letrada de Manuel María Etayo Zúñiga proponiendo contra aquella resolución recurso de casación para unificación de doctrina que ha sido registrado con el n.º 6/12.

Segundo: En el escrito se solicita tener por preparado en tiempo y forma recurso de casación para unificación de doctrina contra la sentencia referida, estando firmado por Abogado, con exposición sucinta de los requisitos procesales.

Razonamientos jurídicos. –

Primero: Conforme a lo dispuesto en el art. 218 LRJS de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, la sentencia dictada es recurrible en casación para unificación de doctrina.

Segundo: Ha sido preparado por una de las partes dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada cumpliendo así lo dispuesto en el art. 220 de la misma Ley procesal.

Tercero: El escrito ha sido preparado mediante escrito dirigido a esta Sala que dictó la sentencia de suplicación, estando firmado por Abogado con exposición sucinta de los requisitos exigidos como señala el art. 211.



Por todo ello,

Parte dispositiva. –

Que estando cumplidos los requisitos para recurrir, tiene por preparado el recurso.

Dese traslado a la otra parte de la copia del escrito anunciando y preparando el recurso de casación para unificación de doctrina.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno conforme al art. 222 LRJS.

Así lo manda y firma,

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Biz For, S.L., hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 27 de enero de 2012.

La Secretaria
(ilegible)